

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 11001-31-100-30-2023-00072-00

Clase de proceso: Acción de Tutela

IMPRÍMASELE el trámite a la presente acción de tutela instaurada por **BRIGUIHT AURORA BERNAL PÉREZ**, quien alega la calidad de agente oficiosa de **BRAYAN JOSEPH GARCÍA TARQUINO** contra el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC**, la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC**, el **COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ -COBOG- 'LA PICOTA'**, **INCLUYE RECLUSIÓN ESPECIAL Y JUSTICIA Y PAZ** y la **EPS FAMISANAR** en consecuencia, el Juzgado DISPONE:

NOTIFICAR al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC**, a la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC**, al **COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ -COBOG- 'LA PICOTA'** y a la **EPS FAMISANAR** para que, con destino a este Despacho, por escrito, en horas hábiles de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. y dentro de los **DOS DÍAS** siguientes al recibo del oficio, ejerzan el derecho Constitucional a la defensa que les asiste en relación con los hechos y derechos aludidos como vulnerados a **BRAYAN JOSEPH GARCÍA TARQUINO** identificado con la C.C. 1.019.016.671, aportando toda la documentación que se relacione con el asunto a fin de emitir decisión de fondo.

De acuerdo a los hechos indicados en la tutela se dispone **VINCULAR** al **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019**, conformado por **FIDUPREVISORA S.A.** y **FIDUAGRARIA S.A.**, y a la **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.** como vocera y administradora fiduciaria de los recursos del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad. Igualmente, al **MINISTERIO DE SALUD**, **SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD** y el **JUZGADO 21 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**.

Adviértase que lo solicitado debe ser cumplido en el término previsto, so pena de que se tenga por cierto lo afirmado en la solicitud tutelar; y no sobraré tampoco poner en evidencia que el informe reclamado y que será rendido por las accionadas y vinculadas, se entenderá presentado bajo la gravedad del juramento.

Revisado las documentales allegadas advierte el despacho que no se encuentran acreditadas las condiciones de salud del agenciado a fin de conceder el traslado inmediato de éste a un centro médico en el cual pueda ser diagnosticado y tratados los

síntomas que afirma le aquejan. Sin embargo, atendiendo lo narrado en el escrito introductorio y a fin de salvaguardar los derechos fundamentales, se dispone como **MEDIDA PROVISIONAL:**

REQUERIR al Dragoneante HORACIO BUSTAMANTE REYES, en su calidad de Director del **COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ -COBOG- 'LA PICOTA'** y/o a quien haga sus veces, para que de manera **INMEDIATA** disponga de lo necesario para que el señor **BRAYAN JOSEPH GARCÍA TARQUINO** sea atendido por el personal médico del Penal, a fin de evaluar la condición médica de éste e iniciar el trámite respectivo. En caso de que su diagnóstico no pueda ser tratado internamente **DEBERÁ REALIZAR LAS ACTUACIONES** a las que haya lugar para que el agenciado sea atendido en un Centro Medico que cuente con los requerimientos necesarios a fin de diagnosticar y tratar el padecimiento. Del cumplimiento de lo anterior, el Director o quien haga sus veces rendirá un informe al Despacho en el mismo término otorgado para ejercer su derecho de defensa. **Ofíciase.**

Con la comunicación a enviar, la **Secretaría** debe remitir copias de la tutela interpuesta por la agente oficiosa y los anexos.

CÚMPLASE,

VIVIANA MARCELA PORRAS PORRAS
JUEZ

Firmado Por:
Viviana Marcela Porras Porras
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d740f8fc11236458946159626a577979d1266d0d8dff75cf911765533ffe885**

Documento generado en 10/02/2023 03:03:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>